



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, doce (12) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Demandante JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

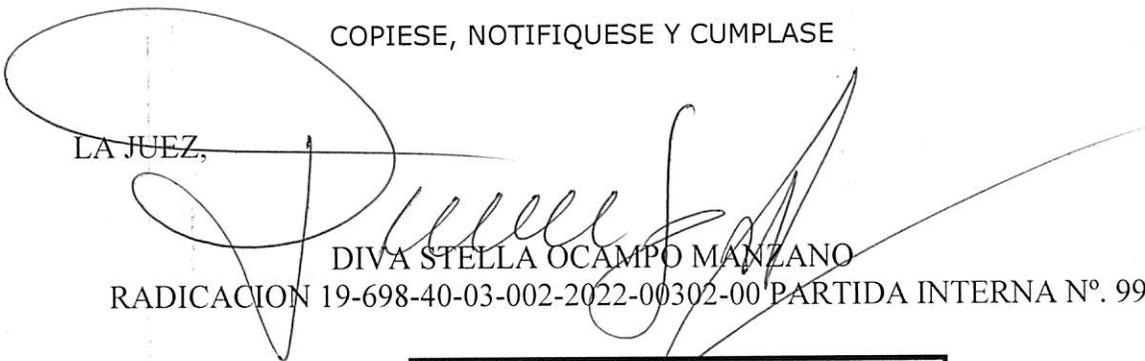
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por PAPELERIA ANTIOQUIA S. A. S. contra COMERCIAL GPM S. A. S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de diciembre 6/22, comunicadas mediante oficio N°. 0588, de la misma fecha a la Cámara de Comercio del Cauca y Bancos, para que sean entregados a la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00302-00 PARTIDA INTERNA N°. 9958 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 2

DE HOY: 13 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: ACUMULADORES DUNCAN S.A.S.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO LOZANO SANCHEZ
RADICACIÓN: / 196984003002-2022-00061-00 (PI. 9717)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es de efectuar la inscripción de la medida cautelar decretada en el auto del 18 de abril de 2022.

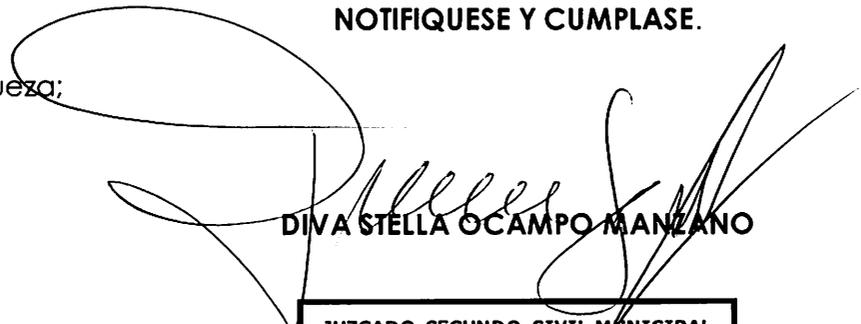
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realizar la inscripción de la medida cautelar decretada en el auto del 18 de abril de 2022, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

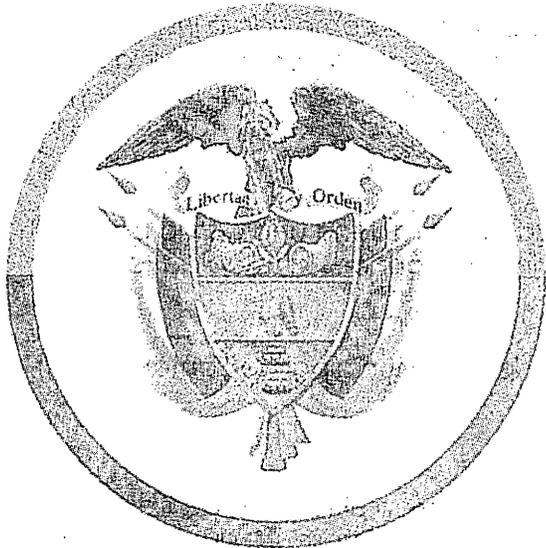

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 002

FECHA: 13 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: ADRIAN BOLAÑOS VIVAS
Demandado: ANDRES TADEO ROJAS POSADA
Radicación: 196984003002-2022-00051-00 (PI. 9707)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la de efectuar la carga procesal correspondiente a notificar a la parte demandada.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la debida notificación al demandado, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza:


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°002

FECHA: 13 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO DE BOGOTA S. A., mediante apoderada judicial JIMENA BEDOYA GOYES, contra OSCAR IVAN BARRIOS SANTIAGO, con la solicitud de CESION DE DERECHOS DEL CREDITO otorgado por el BANCO DE BOGOTA S. A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

Revisado los Libros Radicadores llevados en éste Despacho Judicial encontramos que el expediente fue Archivado en noviembre 20 de 2019 con Auto Ley de fecha 11 de enero de 2017, por DESISTIMIENTO TACITO, motivo más que suficiente para abstenerse el Juzgado de darle trámite a la presente solicitud.

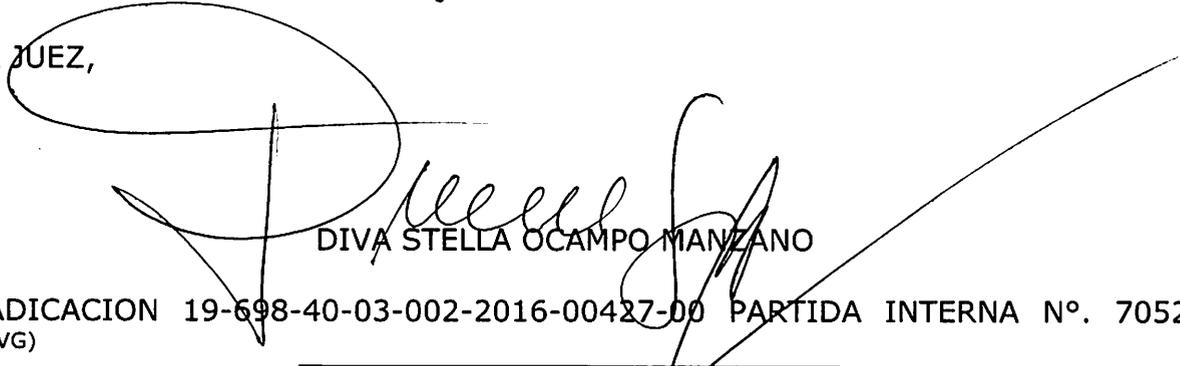
Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

R E S U E L V E:

1°.- ABSTENERSE de darle trámite a la petición de CESION de los Derechos del Crédito hechos por el BANCO DE BOGOTA S. A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT, por lo anotado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00427-00 PARTIDA INTERNA N°. 7052 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 2

DE HOY: 13 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA